

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1193

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Liquidación efectuada por la Jefatura de Policía para la provisión de uniformes de verano—Se aprueba.

(Página 2)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contribución del Gobierno de la Provincia para reparaciones en el camino de Rosario de Lerma al Manzano.

(Página 3)

Pro-Tesorero de la Tesorería General de la Provincia—Reconocimiento de servicios prestados.

(Página 3)

Ampliación de una partida del Presupuesto General en vigencia.

(Página 3)

Auxiliar del Contador General—Licencia—Se concede y nombra reemplazante.

(Página 4)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor del señor Aniceto Soria.

(Página 4)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor de la señora María S. de Burgos.

(Página 5)

Contribución percibida en concepto de servicios de aguas corrientes—Se decreta la devolución a favor del señor José F. García.

(Página 5)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Carlos H. Salomone por disparo de armas a Humberto Franzini.

(Página 6)

Causa:—Mariano Moyano y Tomás E. Oliver por hurto de maderas al Banco Español del Río de la Plata.

(Página 7)

Causa:—Gregorio Cotina y Munguira y Luis Gimeno Rico por usurpación de propiedad y hurto de maderas a Ernesto A. Bunge y J. Born.

(Página 7)

6322—Salta, Noviembre 2 de 1927.

Exp. N° 2079—P—Visto el resultado de la licitación efectuada por la Jefatura de Policía el 24 de Octubre ppdo.: de acuerdo con lo dispuesto por decreto del 3 del mismo mes, para la provisión de uniformes de verano al personal de su dependencia, a la que se han presentado las propuestas de las casas Ignacio Rodrigo y Lazara y Cia, ambas de la Capital Federal, llenando los requisitos y extremos legales del caso y,

CONSIDERANDO:

Que de la elección de telas presentadas y precios cotizados, para su apropiada aplicación, resultan como mas convenientes la zarga azul N° 131 y brin N° 454 de los señores Lazara y Cia que, por su calidad y precios permiten adoptar un presupuesto medio entre los precios máximo y mínimo que consultan las necesidades y destino de los uniformes a proveerse y atentos los informes de la Jefatura de Policía y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la licitación efectuada por la Jefatura de Policía el día 24 de Octubre ppdo., adjudicándose a los señores Lazara y Cia por el precio total de Diez y seis mil Quinientos diez pesos $\frac{m}{n}$ de c/l. (\$ 16, 510 $\frac{m}{n}$) la provisión de los siguientes artículos:

Seis—Uniformes para Jefes y Oficiales Bomberos tela N° 131 compuesto de gorra, blusa, pantalón recto y brech, modelo Capital Federal a \$ 110 c/u	\$ 660.—
Dos—Uniformes para Director y Sub-Director Banda de Música compuesto de gorra, blusa, pantalón recto modelo Capital Federal tela N° 131 a \$ 90 c/u	\$ 180.—
Seis—Uniformes para Oficiales Inspectores compuesto de gorra, blusa, pantalón recto y brech (botonadura oculta) tela N° 131 a \$ 105 c/u	\$ 630.—
Seis—Uniformes para Oficiales Meritorios igual al anterior tela N° 131 a \$ 100 c/u	\$ 600.—
Seis—Uniformes para Sargento 1° de Policía, compuesto de gorra, blusa pantalón recto y brech tela N° 131 a \$ 95 c/u	\$ 570.—
Tres—Uniformes para Sargento 1° Bomberos, igual confección que para Jefes y Oficiales bomberos tela N° 131 a \$ 100 c/u.	\$ 300.—
Ochenta—Uniformes tropa bomberos, compuesto de gorra, chaquetilla y pantalón recto tela N° 131 a \$ 35 c/u.	\$ 2800.—
Veinte—Uniformes Músicos Banda, compuesto de gorra, chaquetilla y pantalón recto tela N° 131 a \$ 35 c/u.	\$ 700.—
Veinticinco—Uniformes menores aprendices, compuesto de gorra, chaquetilla y pantalón recto tela N° 454-brin a 16 \$ c/u.	\$ 400.—
260—Uniformes agentes policía campaña, compuesto de gorra chaquetilla y pantalón recto tela N° 454-brin a \$ 17 c/u.	\$ 4420.—
140—Uniformes Agentes Policía Capital, gorra chaquetilla pantalón recto tela N° 131 a \$ 33 c/u.	\$ 4620.—
Diez y Ocho—Uniformes Celadores Cárcel y Maestranza, gorra, blusa y pantalón recto tela N° 131 a \$ 35 c/u	\$ 630.—

Precio total \$ 16.510

Art. 2º.—La Jefatura de Policía fijará á los licitantes el término dentro del que deben ser entregados los efectos licitados, debiendo agregarse a este expediente sobre tarjetas rubricadas por el señor Jefe las muestras de los paños elegidos a los fines del necesario y oportuno control.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General y Jefatura de Policía y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contabilidad formúlese por la Escribanía de Gobierno el contrato respectivo.

Art. 4º.—El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará en oportunidad a los fondos que al efecto se dicten en el ejercicio del próximo año 1928 en cuyo curso entrarán en uso los uniformes licitados.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALAN—ERNESTO M. ARÁOZ. A. B. ROVALETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Libramientos

6323—Salta, Noviembre 2 de 1927.

Vista la nota Exp. N.º 6823, C. en la que el Señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Rosario de Lerma, solicita que el Gobierno de la Provincia contribuya con la suma de \$ 1,200--para el arreglo del camino denominado del Manzano; y

CONSIDERANDO:

Que la obra de arreglo del citado camino, es de urgente necesidad sea ejecutada en el mas breve término por los servicios de utilidad pública a que está destinada;

Que existiendo tres libramientos de pago por la suma de \$ 500—c/u., correspondiente a la partida asignada en el Presupuesto de 1926, para reparaciones en el camino de Rosario de Lerma al Manzano; y atento a las razones expresadas en la citada nota, y a los informes de Contaduría General y de la Comisión de Caminos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Pongase a disposición de la Comisión de Caminos la suma de \$ 1,200—(Un mil doscientos pesos m/n.) correspondiente al importe de los libramientos de pago a que se refiere el informe de Contaduría General, para que sean destinados al arreglo del camino de referencia, debiendo rendir cuenta de estos valores en la

oportunidad debida.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase a sus efectos a la Comisión de Caminos.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Reconocimiento de servicios

6324—Salta, Noviembre 2 de 1927.

Vista la observación formulada por Contaduría General a la planilla por diferencia de sueldo presentada por el pro Tesorero de la Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Agosto del año actual; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge López Echenique que ha desempeñado las funciones de Tesorero General de la Provincia durante el citado mes, por encontrarse enfermo el titular, e importando el reemplazo un recargo de trabajo en horas extraordinarias, de acuerdo con lo prescripto por el art. 6º. de la Ley de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese a favor del señor Jorge López Echenique la suma de \$ 150 m/n. (Ciento cincuenta pesos m/n.) como diferencia de sueldo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Ampliación de Presupuesto

6325—Salta, Noviembre 2 de 1927.

Vista la nota de Contaduría General—Expediente N° 6829—C.—en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 35.000 destinada a reforzar una partida del Presupuesto General en vigencia, cuyo saldo resultará insuficiente para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del ejercicio actual; y

CONSIDERANDO.

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados o por cualquier otra causa, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia; y atento lo dispuesto en el art. 7° de la Ley de Contabilidad

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase en la suma de treinta y cinco mil pesos la partida destinada para Subvenciones correspondiente al inciso V, Item 24 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a la partida indicada.

Art. 3°.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Licencia

6326—Salta, Noviembre 2 de 1927.

Vista la solicitud del señor Eduardo Cabezas.—Expediente N° 6827 C. en la que pide un mes de licencia; y teniendo presente lo manifestado por Contaduría General, así como el certificado médico que acompaña y lo dispuesto por el art. 7° de la Ley de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de li-

encia, con goce de sueldo, al auxiliar del Contador General D. Eduardo Cabezas, y nómbrase mientras dure su ausencia a la Encargada de Valores y Control señorita Emilia Trogliero.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Devolución de un impuesto

6327—Salta, Noviembre 3 de 1927.

Visto el Expediente N° 1628 S. en el que el señor Aniceto Soria, solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926 fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Procédase a la devolución a favor del señor Aniceto Soria la suma de \$ 110.25 ¹⁰⁰/₁₀₀₀ (Ciento Diez pesos veinte y cinco centavos ¹⁰⁰/₁₀₀₀), percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2°.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso V, ítem 20 del Presupuesto en

vigencia (partida ampliada por decreto del 11 de Octubre ppdo.).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN A. B. ROVALETTI

Devolución de un impuesto

6328—Salta, Noviembre 3 de 1927

Visto el Expediente N.º 5404 R--en el que la señora María S. de Burgos, solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924;

Y CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la devolución a favor de la señora María S. de Burgos la suma de \$ 14.40 m. (Catorce pesos cuarenta centavos m.), percibida en concepto de servicios de aguas corrientes en la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso V, ítem 20 del Presupuesto en vigencia (partida ampliada por decreto del 11 de Octubre ppdo.).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Devolución de un impuesto

6229—Salta, Noviembre 3 de 1927.

Visto el Expediente N.º 1183 G--en el que el señor José S. García solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924,

Y CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la devolución a favor del señor José S. García la suma de cuarenta y cuatro pesos cuarenta centavos m. (\$ 44.40 m.), percibida en concepto de servicios de aguas corrientes de la casa de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso V, ítem 20 del Presupuesto en vigencia (partida ampliada por decreto del 11 de Octubre ppdo.).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Carlos H. Salomone.—por disparo de armas a Humberto Franzini.

En la ciudad de Salta, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia para considerar el recurso de apelación deducido contra el auto de 13 de Febrero del corriente año, fs. 26 a 26 vta. que sobresee definitivamente la causa en favor de Carlos H. Salomone, procesado por abuso de armas, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Procede el sobreesimientto definitivo ordenado por el auto recurrido?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente:—Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la cuestión planteada el Dr. Saravia Castro dijo:—El sobreesimientto definitivo, concedido por el auto recurrido, se funda en el inc. 2º del art. 390 del Código de Procedimientos Criminales, o sea en que «el hecho probado no constituye delito.»

Ahora bien, yo no percibo en los autos tal conducción. Para que pueda afirmarse, en efecto, que el hecho probado en éste proceso no es delito, sería necesario que se hubiere probado que el disparo de arma, que ha originado la causa, fué dirigido al aire, o no fué dirigido contra el querellante. y, a este respecto, no puede juzgarse que hay prueba en autos, puesto que no hay sino la declaración de un testigo, que cree que el disparo fué hecho al aire, frente a la de otro a cuyo juicio fué hecho «con instinto criminal.»

En esta situación no considero justo concluir que el hecho probado no

constituye delito.—Por tanto, voto por la negativa.

El Dr. Figueroa S. dijo:—Juzgo que procede el sobreesimientto definitivo solicitado a favor del prevenido Carlos H. Salomone, por que a mi juicio en autos está arceditada la falta de intención o voluntad criminal del procesado y esto, tanto por la confesión del procesado y la declaratoria del testigo Gerónimo Garzón, como así mismo por las circunstancias especiales que han motivado el hecho origen de éste proceso.

Además es sabido que la voluntad criminal se presume en todo hecho reputado criminoso y como el producido, a mi juicio, no lo es, dado que el disparo de armas hecho al aire fué con intención de atemorizar al querellante y alejarlo del domicilio del querellado, y, que en realidad fué aquél, que con su insistencia en penetrar en casa de éste, y con sus insultos que el mismo confiesa en el testimonio de la denuncia que corre a fs. 2 a 3, a la esposa del querellado—llamándola «embustera y falsa»—el que promovió el hecho, y es así que, resulta de un modo indudable que no constituye delito.—Por tanto y en orden a lo prescripto por el art. 309, inc. 2º del Código de Procedimientos en materia Criminal, voto por la afirmativa.

El Dr. Torino dijo:—Adhiero al voto del Dr. Figueroa S. y pienso aún, que el procesado Salomone estaba en su perfecto derecho de usar de los medios de defensa contra cualquier agresión de palabras o de hechos llevados a su propio hogar, en la persona de su esposa o hijos, y dada la forma en que se han producido los hechos, la verdad es que el incidente no ha pasado los límites de las contravenciones policiales:

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 18 de 1925.

Y VISTO:—Por lo que resulta del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje.--
David Saravia--Julio Figueroa S.--Ar-
turo S. Torino.--Ante mí:--M. T. Frias.

*Causa:--Mariano Moyano y Tomás
E. Oliver--por hurto de maderas al
Banco Español del Río de la Plata.*

Salta, Marzo 16 de 1925.

Y VISTO:--El recurso de apelación deducido contra el auto de Octubre 31 de 1924, f. 151 vta, que manda suspender los trabajos de explotación y extracción que han dado origen al presente sumario,

CONSIDERANDO:

Que no corresponde a la naturaleza de las atribuciones propias de la jurisdicción criminal la medida ordenada por el auto recurrido; pues, si el hecho cuya ejecución ha originado la organización del presente sumario constituye delito, debe impedirse que continúe perpetrándose, no mediante la medida decreta por el auto apelado sino mediante la detención de sus autores, y, si no constituye delito, no tiene facultades la jurisdicción criminal para impedir su ejecución.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje.

Cánepa—Figueroa S.—Saravia:

Ante mí: M. T. Frias

● *Disidencia del Vocal Dr. Figueroa S.*

CONSIDERANDO:

Que la resolución que viene apelada, resuelve mantener firme lo decretado por el *a-quo* a fs. 151 vta. que ordena de conformidad con el dictamen fiscal la suspensión de los trabajos de explotación de madera en el punto «Ulluhuma», comprensión de la finca «Río Piedras».

Que la medida solicitada por la Sucursal del Banco Español del Río de la Plata, responde a que no se practiquen esos trabajos y esa explotación para impedir que las vigas de maderas sean vendidas en perjuicio de los derechos de ese Establecimiento.

Que la mayoría del Tribunal juzga que no corresponde a la naturaleza de las atribuciones propias de la jurisdicción criminal, la medida solicitada, pues que, únicamente debe ordenarse la detención de los autores del delito imputado y agrega que si el hecho denunciado no constituye delito, la jurisdicción criminal no tiene facultades para impedir la ejecución de aquellos trabajos.

Que corresponde advertir que el Tribunal ha sobreseído al Sr. M. Moyano del delito imputado, sin que ello importase atribuir el dominio de la zona en que se explota la madera, al Sr. Oliver o al Banco Español del Río de la Plata.

Que por lo que hace al Sr. Oliver, querrellado por el Banco Español, hasta esta oportunidad no se ha juzgado si el hecho por este cometido constituye o no delito.

Por consiguiente, el *a-quo* al confundir en una sola resolución a los Sres. Oliver y Moyano, ha olvidado que éste último ha sido sobreseído como consta del testimonio al Sr. Oliver, a fs. 145 vta.--Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: Anula de oficio la resolución recurrida.

Tómese razón, notifíquese y baje.
Julio Figueroa S.--Ante mí: M. T. Frias

Causa:--Gregorio Colina y Munguira y Luis Gimeno Rico--por usurpación de propiedad y hurto de maderas--a Ernesto A. Bunge y J. Born
Salta, Marzo 18 de 1925.

Y VISTO:--el recurso de apelación deducido contra el auto de 2 del corriente, f. 295, que no hace lugar a la venta de la madera secuestrada, objeto del delito imputado a los procesados.

CONSIDERANDO:

Que no siendo de imprescindible necesidad ordenar la venta de las maderas secuestradas a cuya medida se oponen los querrellados alegando derechos civiles,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido.--Se hace

saber al Sr. Juez que debe urgir el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 398 del Código de Procedimientos Criminales, y, además que debe tramitar la incidencia por cuerda separada para no paralizar el curso del sumario.

Tómese razón, notifíquese y baje.
David Saravia---Julio Figueroa S. Arturo S. Torino---Ante mí: M. T. Frias

Publicación Oficial

Salta, Noviembre 7 de 1927.

AUTOS Y VISITOS:—El escrito presentado por don Francisco Tobar, el 10 de Octubre de este año 1927, corriente de fs. 50 a fs. 57 del Expediente N° 394, Mina de Petróleo «La Milagro», oponiéndose a la mensura, deslinde y amojonamiento, solicitado por la Standard Oil Company--Sociedad Anónima Argentina en el carácter ésta de dueña titular de la citada mina, funda su oposición diciendo:—Y el suscripto no puede permitir que tal título (el de mensura) pueda constituirse, por afectar directamente los derechos mineros que me corresponden.... Esos derechos mineros que me pertenecen, emanan del título de mi mina «República Argentina» como consta en esta Escribanía de Minas y del pedimento que corre bajo Expediente N° 33-M-(29 pertenencias mineras)

En que es arrendero de la finca «Tartagal» para el uso y goce de sus productos y servidumbres mineras que necesite».

Que la referida finca es de don Luis Gimeno Rico, no del Banco Nacional en Liquidación.

Que la referida mina «La Milagro» fué declarada caduca por decreto de 8 de Febrero de 1922 y que su concesión primitiva fué ilegal por no haberse acompañado la muestra del mineral, etc.

Que a fs. 63 y 64, con fecha 21 del

mes de Octubre último, don Luis Gimeno Rico invocando ser propietario de la finca Tartagal (cuyo título no acompaña) se opone también a la mensura.

Por que no existe ni ha existido el pozo de ordenanza ni existido mina ni muestra de mineral y por consiguiente nadie ha podido pedir ni otorgar legalmente concesión minera, etc.

Que el Código de Minería no autoriza conceder pertenencias de 81 hectareas sino con la extensión señalada en los Arts. 224 y 226 y que como a propietario del suelo no puede obligarse a admitir pertenencias de mayor extensión que las fijadas en los artículos citados.

Que además protesta por los daños y perjuicios que le haya ocasionado y ocaione la Standard Oil Company-S. A. A.

Contestando, el representante de ésta Compañía en el escrito de fs. 68 a 76 dice:

Que llama la atención que se haya esperado la petición de mensura de la mina para poner en tela de juicio la validez de la concesión. Que el Código de Minería ofrece dos oportunidades para formular reclamaciones u oposiciones; cita las disposiciones pertinentes y despues de refutar los fundamentos de los opositores historiendo antecedentes de la concesión de la mina «La Milagro», termina pidiendo seán rechazadas las oposiciones de los Señores Francisco Tobar y Luis Gimeno Rico a la mensura de la mina citada, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de Julio de 1926 Don Tristan Garnica invocando la facultad que acredita el artículo 138 del Código de Minería, solicitó se le conceda en la Quebrada de Galarza punto denominado «El Salto», una pertenencia minera bajo la denominación de «La Milagro», hacia el Oeste y sobre la misma corrida de la mina pedida por don Carmelo Santerbó y doctor Juan C. Martearena, que éstos denominaron «República Ar-

gentina», hoy de don Francisco Tobar.--Publicados los edictos, informa el Escribano de Minas con fecha 26 de Octubre del mismo año, diciendo:-- «Señor Ministro: Ha vencido la publicación de edictos y el término dentro del cual podrían deducir oposición, sin que persona alguna lo haya hecho, etc»,

El Art. 131 del Código de Minería, preceptúa:--«Que las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del registro. No serán oídos los que se presenten después del vencimiento de los sesenta días».--El Exmo. Gobernador de la Provincia en virtud del informe transcrito, en decreto de 6 de Noviembre de 1907 otorgó la concesión a don Tristan Garnica en la forma solicitada por éste, con las obligaciones y prerrogativas de ley.

El concesionario solicita la mensura de la mina con las indicaciones exigidas por el art. 232 del Código de Minería, dándole a la pertenencia una superficie de 18 hectareas. Después de varias incidencias de trámite, fué declarada caduca por el Ministro de Hacienda por falta de pago del canon volviendo al dominio del Estado. Sacada a remate público como lo dispone el art. 7 de la Ley Nacional N° 10273, fué adquirida por don Luis Dousset, quien la transfirió a la Standard Oil Company--Sociedad Anónima Argentina.

En todo este proceso los o el concesionario de la mina «República Argentina» ni ninguna otra persona dedujeron acciones de ninguna clase; ni podían legalmente hacerlo, puesto que, la concesión de la mina «La Milagro» respetaba los derechos de aquella.

Por lo expuesto se ve, que don Francisco Tobar en el carácter de actual titular de la mina «República Argentina» carece de derecho para fundar su actual oposición.

Tampoco lo tiene para oponerse a

la mensura de la mina, diciendo ser concesionario de 29 pertenencias mineras en el mismo lugar, por cuanto ésta Autoridad Minera, al resolver la oposición que formuló el actor en el Expediente S/N° de oposición a la mina «Lomitas Número Uno» no se los ha reconocido, en atención a los fundamentos aducidos en el auto correspondiente de fecha 28 de Octubre del corriente año.

Si como arrendatario que dice ser de la finca Tartagal recibiere perjuicio por la diligencia á practicarse, la ley lo autoriza para demandar su indemnización en el juicio y ante Tribunal competente.

Igual derecho asiste y puede ejercitar don Luis Gimeno Rico que se dice dueño de la finca Tartagal, carácter que no ha acreditado en autos ni ha sido reconocido por la Compañía demandada.

Por otra parte el art. 235 en su apartado cuarto dice:--«La concesión del recurso (reclamación) no impide que se proceda a la mensura si el interesado lo solicita».

En la petición de la mina «La Milagro» presentada por don Tristan Garnica facultado por la disposición contenida en el art. 138 Sección segunda del Código de Minería que trata «De las minas nuevas o estacas»--no es exigible la presentación de la muestra del mineral, por cuanto esas peticiones son para *reconocer o explorar* y deben acordarse y ubicarse sobre la parte libre de la *corrida de un criadero registrado y concedido*.--(Como lo era el de la mina «República Argentina»)

Por las consideraciones que anteceden, lo alegado y fundamentos legales de la defensa, el subscripto, en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera de Primera Instancia que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918.

RESUELVE:

1°.--No hacer lugar a la oposición formulada por don Francisco Tobar y don Luis Gimeno Rico a la mensura

de la estaca minera denominada «La Milagro» adquirida por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina.

2º.--Mandar desglosar de este expediente número 394 los escritos de demanda con la documentación acompañada; el escrito de contestación y el presente auto, formándose expediente separado.

Regístrese, hágase saber a la Dirección de Obras Públicas y Topografía, publíquese y notifíquese previa reposición de fojas---Testado: «per», no vale. Corregido: «Conce», vale---Zenón Arias.

(3--Oficial)

Salta, 17 de Octubre de 1927.

En el expediente N.º 1001--C. de esta Escribanía de Minas se ha resuelto lo siguiente: Por las razones anotadas en el segundo punto del escrito que antecede, declarase constituida a favor de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina la servidumbre de tránsito y el derecho de ocupar el terreno y demás elementos indispensables en el trayecto del camino proyectado del pozo N.º 8 Lomitas hasta la Estación Américo Vespucio (Kilómetro 1391) del F. C. C. N. A., comprendiéndose en esta concesión la de ocupar terrenos para campamentos y demás que la explotación requiera con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el auto de fecha 12 de Abril de 1926, corriente de fs. 56 a 58. Notifíquese a los propietarios del suelo y publíquese.

Zenón Arias. (4--Oficial)

EDICTOS

SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar des-

de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Higinia Zárate de Delgado

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.---Salta, Agosto 9 de 1927.

R. R. Arias; Escribano Secretario.
(2462)

EDICTO—La Autoridad Minera notifica que en el expediente N.º 52-M de la mina «Lomitas», de petróleo, el Señor Juan B. Eskesen, en representación de la Compañía de Petróleos La República Ltda. ha hecho la siguiente rectificación. Señor Escribano de Minas: Juan B. Eskesen, por la COMPAÑIA DE PETRÓLEOS LA REPUBLICA LIMITADA,—en el expediente N.º 52-M. de concesión de la mina «Lomitas» y de sus siete pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, evacuando la vista ordenada y corrida a fs. II del informe de la Sección Minas del Departamento Topográfico de fs. 10 vta., al Señor Escribano digo:

Que resultando del mencionado informe de la Sección Minas del Departamento Topográfico, que por falta de datos oficiales esa Oficina no puede establecer la ubicación exacta de las minas «Milagro» y «República Argentina», ni la distancia que media entre estas dos minas y la de «Lomitas» solicitada por mi mandante en el presente expediente, no hay óbice de hecho ni legal que impida al Señor Escribano conceder a la misma las siete pertenencias de esta mina para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares solicitadas en el escrito de fs. 7 a 9 vta.

De dicho informe no resulta ni puede resultar si las minas «República Argentina» y «Milagro» o si la mina

«Lomitas» son descubridoras de nuevo mineral o de nuevo criadero, por no saberse si están dentro o fuera de radio de cinco kilómetros unas de otras.

Además, debe considerarse que lo indiscutible es que los descubridores de las minas «República Argentina» y «Milagro», al pedir y obtener las concesiones de 90 hectáreas y de una pertenencia respectivamente para estas minas, no han usado del derecho de descubridores de nuevo mineral, aparte de que estas minas no han sido ubicadas en el criadero principal del cerro o región mineral de la Quebrada de Galarza, donde ellas deben situarse, ni han sido ubicadas ni mensuradas precisa y legalmente; que en todo caso, el descubridor de nuevo mineral, por la seriedad y formalidad de sus trabajos y por la importancia de la producción obtenida, sería mi mandante, dado que a raíz de un procedimiento perfectamente legal y de una perforación de exploración, en forma técnica y costosa, ha obtenido un rendimiento de quince toneladas diarias de producción mientras que la mina «República Argentina», según la Memoria del Directorio de la Compañía Petrolífera «Anglo-Argentina», solamente ha producido de 500 a 700 litros diarios y la «Milagro» no tiene producción; que, en consecuencia, el *criadero principal* descubierto, que dá derecho a las siete pertenencias para explotación, por su mayor importancia y rendimiento, es el de la mina «Lomitas» y que, en ningún caso, la concesión de esas siete pertenencias perjudica ni pueden oponerla los descubridores de las minas «República Argentina» y «Milagro», que no han hecho valer el derecho al máximo de la superficie que les acuerdan la ley en sus respectivos criaderos Arts. 111, 112, 132 y especialmente la nota del codificador en este último artículo, apartado 7º.—Por tanto, dignese el Señor Escribano tener por evacuada la vista corrida y proveer en todo de conformidad a lo solicitado en el escrito de fs. 7 a 9 vta.—Sobre raspaño «Compañía de Petróleos la Re-

pública Ltda.»—Vale. Serà justicia. J. B. Eskesen.—Salta, 5 de Agosto de 1927.—Presentado en la fecha a horas 16 y 45' Conste.—T. de la Zerda.

Salta, 17 de Agosto de 1927.—Publíquese la solicitud de fojas 7 de este expediente anotado bajo N° 52--M de la «Compañía de Petróleos la República Ltda.» durante tres veces en el espacio de quince días en el periódico «El Diario» de esta localidad, con los proveídos y diligencias o actuaciones subsiguientes, así como el escrito de fojas 12 que antecede y el presente decreto,—Publíquese todo ello por una sola vez en el Boletín Oficial y colóquese un cartel en el portal de esta Oficina.—Art. 119 del Cód. de M.—Notifíquese a los propietarios del suelo.—Z. Arias.—Salta, 19 de Agosto de 1927.—En esta fecha notifiqué el decreto que antecede al Señor Juan B. Eskesen, en constancia firma.—T. de la Zerda.—J. B. Eskesen.—Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen, por la Compañía de Petróleos la República Ltda., en el expediente N° 52--M de la mina «Lomitas» para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano digo: Que por un error de imprenta en los edictos que corren de fs. 37 a 40, figura en el segundo escrito del suscrito que se publica como si me hubiese presentado por la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, siendo que lo hago por mi representada la COMPAÑIA DE PETRÓLEOS LA REPUBLICA Ltda.—A fin de salvar ese error, pido al Señor Escribano se sirva ordenar se publique de nuevo en edicto por el término legal, desde ese escrito de fs. 12 hasta la notificación al suscrito de fs. 13 vta.

Será justicia.—J. B. Eskesen.—Salta, 14 de Noviembre de 1927.—Presentado en la fecha a horas 9 y 45' Conste T. de la Zerda.—Salta, 14 de Noviembre de 1927.—En vista de lo manifestado en el escrito precedente, hágase la publicación como se solicita y de conformidad con lo establecido

en el Art. 119 del Còd. de M. y por una vez en el Boletín Oficial.—Z. Arias.

En la fecha notifiqué el anterior decreto al Sr. Juan B. Eskesen y en constancia firma.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.

Salta, 14 de Noviembre de 1927.
Zenón Arias. (2463)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José Avellaneda,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto de 1927.—Juan Soler, Secretario. (2464)

SUCESORIO:—Por disposición de señor Juez de Paz Letrado doctor Néstor Cornejo Isasmendi, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Julio Burgos,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 23 de 1927.—Juan Soler, Secretario. (2465)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de 2ª Nominación se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Silvestre Borja o Silverio Borja,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 2 de 1927.—G. Mendez, Escribano Secretario. (2466)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª Nominación de esta Provincia, doctor Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término, de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Francisco Ochoa Berrade,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 20 de 1927. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2467)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Carolina Arroyo de Ocampos,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho.—Salta, Junio 7 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2469)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Laureano Ovejero,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 29 de 1927. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2470)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, Dr. don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Luis Alfaro,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 31 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2471)

POSESION TREINTENARIA.—Habiéndose presentado el doctor Delfín Pérez con poder general amplio de don Juan Silvestre Gómez, solicitando posesión treintenaria y reposición de títulos de la propiedad denominada «Galpón» ubicada en el par-

tido del Cerro Negro, segunda sección del departamento de Rosario de la Frontera de esta provincia y ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte la propiedad de Macedonio Cisneros denominada La Cañada; al Este, la cumbre del Cerro Negro que la separa del Ojo de Agua, al Oeste, con el Río de Ciervo Yaco que corre de la Lagunilla; y al Sud, con propiedad de los menores Gonzalez; la que tiene una extensión de setecientos metros de frente por dos leguas de fondo; el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Agosto 22 de 1927.—Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida comisionándose al efecto al Juez de Paz de la 2ª Sección de Rosario de la Frontera.—Publíquese edictos por treinta días en los diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo conocer la posesión que se pretende acreditar y citando a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble.—Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 27 de 1927.—Ricardo R. Arias,—Escribano Secretario. (2468)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta capital, Doctor Néstor Cornejo Isasmendi, Secretaría Juan Soler, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Victorino Moya (hijo)

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 11 de 1927, Juan Soler, Secretario (2472)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nomi-

nación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

Honoraria Anzoateguí de Salvatti,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 23 de 1927. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2474)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial 3^a. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Nicanor Centeno,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 29 de 1927. Enrique Sanmillán, E. Secretario. (2475)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Carlos Zambrano, 3^a. Nominación de esta provincia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Aristeo Roco

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término

comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 9 de 1927 Enrique Sanmillán, E. S. (2477)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr Juez Dr. Gómez Rincón y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Don Juan F. Cornejo, el 5 de Diciembre del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$12,750. $\frac{1}{2}$ una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Buenos Aires y señalada con el N^o. 41.

José Ma. Leguizamón.—Martillero (2461)

POR OVE A. SIMENSEN DE BIELKE

JUDICIAL — SIN BASE

El día 19 de Noviembre del corriente año a horas 11, en la calle Balcarce N^o. 825; donde estara mi bandera remataré en pública subasta por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor N. Cornejo Isasmendi, recaída en el juicio Juan Vidal vs. Francisca de Armentot:

- 200 chapas de zinc de dos metros de largo en regular estado
- 3 Mesitas cuadradas de cedro usadas
- 1 Estantería de madera de cuatro departamentos de seis estantes cada uno
- 1 Mostrador de tres metros de largo por 0. 85 de ancho.

Seña 20 % en el acto del remate.—Lo rematado podrá ser retirado al ser éste aprobado.—Comisión por cuenta del comprador.—Ove A. Simensen de Bielke.—Martillero. (2460).

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor C. Gómez Rincón, el día 30 de Noviembre a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado los siguientes bienes embargados en el juicio seguido por el señor Estanislao P. Wayar vs. el señor Mariano Moyano.

1 tílbury en uso de dos ruedas con una yegua tordilla de tiro y arneses correspondientes.

1 escritorio ministro de roble.

1 escritorio de pié, de cedro pintado.

1 caja [de hierro.

Estos bienes se encuentran en Orán en poder del depositario judicial señor Mariano Moyano.

En el acto del remate, se exigirá el 30 % de seña como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (2473)

Por José María Decavi

El 27 de Diciembre de 1927, a las 17 horas, en el escritorio Santiago 450 he de rematar por disposición del Sr. Juez de 1ª. Instancia Dr. Angel M. Figueroa, como perteneciente a la ejecución Expediente 1222 Adscripto Sr. B. M. Fernández, con la base de \$ 65.333.33 equivalentes a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, el inmueble denominado «CAMPO DURAN» dentro del cual estan comprendidas las fracciones conocidas con la denominación de «Pampa Blanca», «Playa Ancha», «Campo Duran» y «Aguaray», ubicado en el Departamento de Orán, circundado por los siguientes límites generales: Norte, herederos de Barrosó, de Simón Figueroa y de Juan Moreno; Sud, propiedad del Sr. Balallanos que las separa el arroyo «Nacatimbay»; Naciente, «Angostura de Itiyuru» de propiedad del Sr. Lino Morales y Emilio Aráoz y Poniente, «Angostura de Itiyuru» que divide el cerro de Yacuyba a Orán.

Venta ad-corpus.—En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra.—Títulos y mayores datos al escritorio citado.

J. M. Decavi, M. P. (2476)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

INGRESOS

Movimiento de Tesorería General al día 31 de Octubre de 1927

A	Saldo del mes de Setiembre		\$ 32359.43
	Receptoría General de Rentas	\$ 191102.63	
	Impuesto Consumo	76644.03	
	Nueva Pavimentación	\$ 6322.38	
	Intereses Nueva Pavimentación	1274.86	7597.24
	Obligaciones a Cobrar		46668.97
	» » » en ejecución		4805.70
	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales	131490.14	
	Ley 852	19000.—	150490.14
	B. Españ. del Río de la Plata Doc. Dtdos.		58271.78
	Embargos		756.67
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		3733.82
	Depósitos en Garantía		130.—
	Gastos de Protesto		71.—
	Administración de Justicia		12515.—
	Cálculo Recursos 1927 Imp. Heren.		443.18
	Aguas Corrientes Campaña		551.—
	Eventuales		98.36
	Subsidio Nacional		7200.—
	Renta Atrasada		234.—
	Gota de Leche		189.50
	Deudores Morosos		66.30
			561569.32
			\$ 593928.75

EGRESOS

Por Deuda liquidada		\$ 236227.02	
Obligaciones a cobrar		« 109225.52	
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	\$ 133924.42		
Ley 852	« 42874.21		
Nueva Pavimentación	« 7597.24		
Depósitos en garantía	« 830.—	» 185225.87	
Caja de Jubilaciones y Pensiones		7008.34	
Embargos		« 729.23	
Consejo General de Educación		34400.—	
Ignacio Rodrigo		2000.—	574815.98
Saldo que pasa al mes de Nbre. de 1927			\$ 19112.77
			<u>\$ 593928.75</u>

Salta, Noviembre 4 de 1927

Conforme—LAUDINO PEREYRA
Centador General

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Nbre. 8 de 1927.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Octubre ppdo.—PUBLÍQUESE por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

A. B. ROVALETTI
 Ministro de hacienda